

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00716** de **YESENIA ALIANA NEIRA QUITIAN** contra **TEMPO S.A.S.**, informando que la parte actora allegó constancia de notificación personal junto con solicitud de actualización de datos y que obra escrito de contestación de la demanda allegada en tiempo por la demandada Tempo S.A.S. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el escrito presentado por el apoderado de **TEMPO S.A.S.**, pronunciándose acerca de la demanda se evidencia que fue allegado sin el lleno de los siguientes requisitos, por lo cual se requiere a la accionada en el siguiente sentido:

1. Deberá aclarar si la documental correspondiente a *“11. Acta de asignación de funciones suscrita entre las partes”* corresponde al *“Acta de Visitas – Bienestar Seguridad y Salud en el Trabajo”* obrante en el expediente en el Archivo 13 fl. 59, de lo contrario adecúe este acápite y enuncie de manera correcta esta prueba.
2. En el acápite *“A la documental solicitada por el demandante”* no se evidencia que las mismas se hayan solicitado en el escrito de subsanación de la demanda (Arc. 03), por lo que deberá aclarar a que se refiere con la copia del contrato comercial suscrito entre las empresas, la cual en todo caso no se aporta e el acápite de pruebas documentales y la comunicación remitida por Petrosantander, pues no se encuentran hechos relacionados con esta sociedad, rectifique en debida forma.
3. Deberá la parte demandada, remitir a los demás sujetos procesales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realice (Art. 3 Ley 2213 de 2022), para tal fin, tenga en cuenta la actualización de la información de notificación allegada por la apoderada de la actora (Arch. 15).
4. Allegue nuevo texto integrado de la contestación de la demanda con las subsanaciones solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

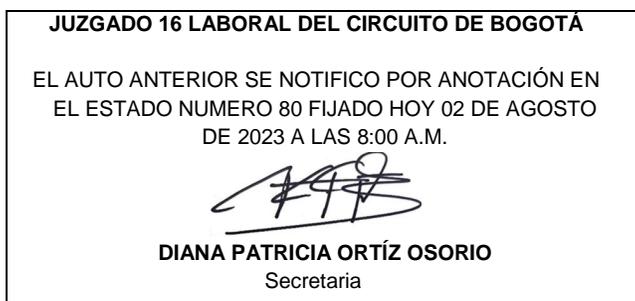
PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada **TEMPO S.A.S.**, para que subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS** so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica para actuar al Dr. **CESAR AUGUSTO JARAMILLO HOYOS** en calidad de apoderado principal de la sociedad demandada en los términos y para los efectos del poder conferido (Cuad. N° 01 Arch. 13 fl. 2).

TERCERO: INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la **ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN** de notificación del demandante y de su apoderada (Arch. 15).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36fd08d74e42e3f7ec4812de484c7e00145a6a57cf0dad85462aefbf85cd9f8**

Documento generado en 01/08/2023 10:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>